

obras, y éste acepta en el momento de la firma del Convenio la transmisión de la titularidad de la travesía, lo que se formalizará con la firma en el mismo acto de la correspondiente acta de entrega. Podrán también efectuarse transferencias parciales al Ayuntamiento frente a la presentación por éste a la Dirección General de Carreteras de certificaciones de obra ejecutada. La acreditación total o parcial de las obras ejecutadas deberá ser aprobada por la Dirección General de Carreteras. En ningún caso, la transferencia total al Ayuntamiento podrá ser superior al presupuesto de adjudicación de la obra.

Previamente a la firma del Convenio se tramitará el oportuno expediente de gasto para proceder a la transferencia de la cantidad correspondiente derivada de la aplicación de los baremos establecidos en el apartado anterior, con cargo a la consignación del capítulo VII de los Presupuestos Generales del Estado, una vez hayan sido ejecutadas las obras derivadas de los proyectos de acondicionamiento y mejora.

Cuarto.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 2001.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

14859 *ORDEN de 23 de julio de 2001 por la que se modifica parcialmente la Orden de 28 de febrero de 1996, por la que se dictan instrucciones para la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria y se aprueban los nuevos horarios de estas enseñanzas.*

El Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, ha realizado un nuevo diseño de las enseñanzas mínimas básicas en todo el territorio nacional. Su objetivo ha sido reforzar las áreas instrumentales de Lengua y Matemáticas, introducir en el área de Tecnología contenidos relacionados con las nuevas tecnologías de la información, mejorar el conocimiento de las Humanidades, favorecer una mayor profundización de las materias del área de Ciencias de la Naturaleza y actualizar los currículos de todas las áreas.

Para ello, el citado Real Decreto establece en su anexo II el horario escolar correspondiente a las enseñanzas mínimas para la Educación Secundaria Obligatoria y, en su disposición transitoria única, dispone que la implantación de dicho horario se hará a partir del curso 2001-2002.

En aplicación de lo previsto en dicho Real Decreto, la presente Orden tiene como finalidad la aprobación de los horarios para las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria a partir del curso 2001-2002. Estos horarios figuran en el anexo I y en ellos se refuerzan las enseñanzas instrumentales de Lengua y Matemáticas en la línea marcada por el mencionado Real Decreto de enseñanzas mínimas.

Así mismo, en el anexo II figuran los horarios que deben seguir los alumnos del segundo curso que en

el año académico 2000-2001 cursaron las enseñanzas de Educación Plástica y Visual en el primero con horario concentrado, con lo que se evita que vuelvan a realizar enseñanzas ya cursadas. De la misma forma, para aquellos alumnos que no cursaron Tecnología en primer curso, se establecerá el horario que figura en el anexo II.

En su virtud, en ejercicio de la autorización conferida por la disposición final segunda del Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre, he dispuesto:

Primero.—La presente Orden será de aplicación en los centros en los que se impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, dentro del ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Segundo.—1. El horario semanal de cada curso de la etapa será de veintinueve horas y su distribución por áreas y materias se ajustará a lo dispuesto en el anexo I de esta Orden.

2. Además, cada grupo de alumnos tendrá una hora semanal de tutoría.

Tercero.—No obstante lo expresado en el apartado segundo de la presente Orden, los centros que durante el curso 2000-2001 hubieran impartido en un solo curso del primer ciclo el horario total establecido en dicho ciclo para las áreas de Educación Plástica y Visual y de Tecnología, según lo previsto en el apartado séptimo 2 y en el anexo I de la Orden de 28 de febrero de 1996, por la que se dictan instrucciones para la implantación de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, durante el curso académico 2001-2002 acomodarán la distribución horaria del segundo curso de la etapa a lo establecido en el anexo II de esta Orden.

Cuarto.—Quedan derogados los números 1 y 2 del apartado sexto de la Orden de 28 de febrero de 1996 por la que se dictan instrucciones para la implantación de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, su anexo I y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—La Secretaría General de Educación y Formación Profesional podrá adoptar, en el ámbito de sus competencias, cuantas medidas sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en esta Orden.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a partir del año académico 2001-2002.

Madrid, 23 de julio de 2001.

DEL CASTILLO VERA

Ilma. Sra. Secretaria general de Educación y Formación Profesional.

ANEXO I

Horario semanal de áreas y materias en la Educación Secundaria Obligatoria

Áreas y materias	Primer curso	Segundo curso	Tercer curso	Cuarto curso
Lengua Castellana y Literatura	5	4	4	4
Lengua Extranjera	3	3	4	3
Matemáticas	4	4	3	4
Ciencias Sociales, Geografía e Historia	3	3	3	4
Educación Física	2	2	2	2
Ciencias de la Naturaleza	3	3	—	—
Biología y Geología	—	—	2	3*
Física y Química	—	—	2	3*

Áreas y materias	Primer curso	Segundo curso	Tercer curso	Cuarto curso
Educación Plástica y Visual	2	2	2	3*
Ética	—	—	—	2
Música	2	2	2	3*
Tecnología	2	2	2	3*
Religión/Actividades de estudio ..	1	2	1	2
Optativas	2	2	2	2
Total horas	29	29	29	29

(*) Áreas y materias optativas entre las que el alumno cursará dos.

ANEXO II

Horario semanal de áreas y materias en el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria durante el año académico 2001-2002 en los centros a los que se refiere el apartado tercero de la presente Orden

Áreas y materias	Segundo curso
Lengua Castellana y Literatura	4
Lengua Extranjera	3
Matemáticas	4
Ciencias Sociales, Geografía e Historia	3
Educación Física	2
Ciencias de la Naturaleza	3
Educación Plástica y Visual	—
Música	2
Tecnología	4
Religión/Actividades de estudio	2
Optativas	2
Total horas	29

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14860 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 781/2001, de 6 de julio, por el que se regula un programa para el año 2001 de renta activa de inserción para trabajadores desempleados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 781/2001, de 6 de julio, por el que se regula un programa para el año 2001 de renta activa de inserción para trabajadores desempleados de larga duración mayores de cuarenta y cinco años, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, del 7, se procede a efectuar la oportuna corrección:

En la página 24766, primera columna, artículo 6, apartado 1, letra b), debe suprimirse la frase final: «... en los términos establecidos en la disposición adicional quinta de este Real Decreto».

MINISTERIO DE ECONOMÍA

14861 *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2001, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedurías de tabaco y timbre del área del monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/cajetilla	Euros/cajetilla
<i>A) Cigarrillos</i>		
John Player Special K.S.	350	2,10
Superkings	375	2,25
Superkings Lights	375	2,25
Superkings Menthol	375	2,25
Superkings Ultra Lights	375	2,25
Gold Leaf	300	1,80
Lambert & Butler	350	2,10
Lambert & Butler Lights	350	2,10
Lambert & Butler Menthol	350	2,10
John Player K.S. (Blue)	400	2,40
Romeo y Julieta	265	1,59

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/unidad	Euros/unidad
<i>B) Cigarros y cigarritos</i>		
Calypso:		
Reig 15	55	0,33
Reig 15 Minor	45	0,27
La Dalia:		
D. Julián Ligeró (5), (25)	190	1,14
Reig 7	55	0,33
Reig 7 Minor	45	0,27
Farias:		
Club	29	0,17
Filter	27	0,16
Fleur de Savane:		
Petit Cigare	27	0,16
Petit Cigare Legere	27	0,16
Mini	25	0,15
Mini Legere	25	0,15
Tradition	29	0,17